

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 1966.

VISTO: que el Estado adquirió, en cumplimiento a lo dispuesto por decreto de 9 de Enero de 1943, el Palacio Taranco;

RESULTANDO: 1º) que por decreto de 20 de enero de 1943 el Poder Ejecutivo aceptó la donación efectuada a favor del Estado por la Sucesión Ortiz de Taranco, de los cuadros, esculturas, muebles y objetos que ornaban el expresado Palacio;

2º) que en el antes citado decreto se expresa que "el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social conservará el edificio y mantendrá el carácter del mismo y de sus colecciones en condiciones de que en el momento oportuno pueda ser convertido en museo público";

3º) que la ocupación del Palacio Taranco por las Oficinas de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, dió por resultado la desnaturalización y el gradual deterioro de un edificio de noble estilo, con desconocimiento de los fines para los que fué adquirido y con mengua de la adecuada conservación de las obras de arte que el Estado recibió en calidad de donación;

4º) que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social ya ha iniciado la instalación de sus oficinas en el nuevo edificio adquirido en cumplimiento del art. 89 de la Ley No. 13.426 de 2 de diciembre de 1965;

5º) que por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de marzo de 1964, se designó una Comisión Especial Honoraria encargada de preparar un informe preliminar sobre los trabajos que debían realizarse para restaurar y restablecer el carácter primitivo del Palacio Taranco, la que en colaboración con el Arquitecto Asesor del Ministerio don Rogelio Fusco Villa lo produjo, dando motivo a que el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, destinara una partida de \$ 500.000.00 para dar iniciación a aquellos;

CONSIDERANDO: 1º) Que el Palacio Taranco, por su excepcional significación arquitectónica, integra, en la zona de la ciudad en que está emplazado, una unidad museística formada por las casas de los Generales Juan Antonio Lavalleja

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 1966.

VISTO: que el Estado adquirió, en cumplimiento a lo dispuesto por decreto de 2 de Enero de 1963, el edificio TERNERO;

RESULTANDO: 1º) que por decreto de 20 de Enero de 1965 el Poder Ejecutivo dispuso la donación efectiva a favor del Estado por la sucesión de la TERNERO, de los cuadros, esculturas, muebles y objetos que forman el expuesto patrimonio;

2º) que en el antes citado decreto se expresa que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social conservará el edificio y mantendrá el carácter del mismo y de sus colecciones en condiciones de que en el momento oportuno pueda ser convertido en museo debiendo;

3º) que la conservación del edificio haría por las oficinas de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al no tenerse en cuenta la monumentalidad y el gran valor histórico de un edificio de notable estilo, con desconocimiento de las líneas para las que fue diseñado y con motivo de la adecuada conservación de las obras de arte que el Estado recibió en calidad de donación;

4º) que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social ya ha iniciado la transferencia de sus oficinas en el nuevo edificio adquirido en cumplimiento del art. 99 de la Ley No. 13.466 de 2 de Diciembre de 1965;

5º) que por resolución del Poder Ejecutivo de 14 de Marzo de 1966, se designó una Comisión Especial Honoraria encargada de preparar un informe preliminar sobre los trabajos que debían realizarse para restaurar y acondicionar el inmueble histórico del Estado TERNERO, la que en colaboración con el arquitecto asesor del Ministerio don Rogelio Páez Vilis lo produjo, tanto motivo a que el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, destinara una

suma de \$ 500.000.00 para dar inicio a los trabajos;

CONSIDERANDO: 1º) que el Estado TERNERO, por su excepcional significado histórico, artístico, de la zona de la ciudad en que está emplazado, con una gran relación con las casas de los literatos Juan Manuel Levello

y Fructuoso Rivera, por la llamada casa del Virrey, por la casa de Montero, sede del Museo Romántico y la casa de los Ximénez, representativa de las distintas etapas de la evolución del país y de la ciudad de Montevideo;

2º) Que el Estado debe proveer a la conservación del edificio y de las valiosas colecciones que originariamente pertenecieran al mismo, hoy distribuidas en varias dependencias oficiales, así como fijar su adecuado destino;

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

D E C R E T A :

Art. 1º) DESTINASE el Palacio Taranco, adquirido por el Estado en 1943 para convertirlo en museo público, a sede del Museo de Arte Decorativo que se integrará con las colecciones que originariamente pertenecieron a la casa y que el Estado recibió en donación; a sede para la realización de ceremonias y actos oficiales de carácter cultural y artístico y a sede de la Academia Nacional de Letras y Comisión Nacional de la Unesco, hasta que estos organismos puedan instalarse en la llamada casa del Virrey, una vez finalizados los trabajos de restauración que en ella se realizan.

Art. 2º) El mobiliario y obras de arte pertenecientes al Palacio Taranco que actualmente se hallan en diversas dependencias del Estado, serán reintegrados a los ambientes del mencionado edificio en oportunidad que se acordará en cada caso con las autoridades de las dependencias que ahora son depositarias de los mismos.

Art. 3º) CONSTITUYESE una Comisión Honoraria encargada de la custodia y conservación del Palacio Taranco y de organizar el Museo de Arte Decorativo que en él funcionará, integrada por los Directores de los Museos Nacional de Bellas Artes e Histórico Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes. Esta Comisión propondrá al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamento para la administración del edificio, en el que se fijará el régimen con sujeción al cual podrán facilitarse las salas del edificio para la realización de los actos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º) COMUNIQUESE, publíquese y archívese.-

r.c.b.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL:

El Jefe de Sección
(firma)

JUAN ANDRES MUÑOZ ANZA

Por el Consejo: HEBER

JUAN E. PIVEL DEVOTO

M. BURGOS MORALES (Secretario)

y Francisco Rivera, por la llamada casa del Virrey, por la casa de Montano, sede del Museo Hondureño y la casa de los Ríos, representantes de las distintas etapas de la evolución del país y de la ciudad de Montevideo;

2) que el Estado debe proveer a la conservación del edificio y de las varias colecciones que originalmente pertenecieron al Estado, hoy distribuidas en varias dependencias oficiales, así como a la restauración de ellas;

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1.º

Art. 1) (DETERMINACIÓN DEL TERMINO) El Termino, establecido por el Estado en 1943 para convertirse en museo público, a sede del Museo de Arte Decorativo que se integrará con las colecciones que originalmente pertenecieron a la casa y que el Estado recibió en comodato, sede para la realización de exposiciones y actos oficiales de carácter cultural y científico y a sede de la Academia Nacional de Letras y Ciencias (sección de la Unesco), para que estos organismos puedan instalarse en la llamada casa del Virrey, una vez finalizada la obra de restauración que en ella se realizará.

Art. 2) El mobiliario y obras de arte pertenecientes al Termino, Termino y dependencias se hallan en diversas dependencias del Estado, según detallados a los anexos del expediente edilicio en oportunidad que se acordó en cada caso con las autoridades de las dependencias que ahora son depositarias de los mismos.

Art. 3) (CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL) El Comité Nacional de la conservación y conservación del Termino Termino y de organizar el Museo de Arte Decorativo que en el Termino, Termino, Termino por los directores de los Museos Nacionales de Bellas Artes e Historia Nacional y el presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes. Esta Comisión propondrá al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamento para la administración del edificio, en el que se fijará el régimen de gestión al cual deberá someterse las salas del edificio para la realización de los actos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4) (COMUNICACIÓN) Se comunicará a las autoridades y organismos.

Por el Consejo: HERRERA
JUAN A. RIVERA DE VITO
M. RIVERA RIVERA (Secretario)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mi jefe de sección
(Firma)
JUAN RIVERA RIVERA